

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, REPRESENTADA POR SU RECTOR MC. HECTOR MELESIO CUÉN OJEDA, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE "A", POR UNA SEGUNDA PARTE, LOS TRABAJADORES DE LA PROPIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, REPRESENTADOS POR ESTA MISMA Y POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SINALOA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL M. C. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA COMO FIDEICOMITENTE "B" Y POR OTRA PARTE BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. RODOLFO AGUSTIN GUTIERREZ SANCHEZ, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Declara El FIDEICOMITENTE "A" la Universidad Autónoma de Sinaloa, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar:

1. Que es una Institución de Educación Pública descentralizada del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 389, expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa mediante el cual se crea la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el cual se agrega al presente como **Anexo 1**.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, según se acredita con su nombramiento de fecha 08 de Junio de 2005 asentado en el Acuerdo No. 1280 de la sesión celebrada por el H. Consejo Universitario, mismo que se agrega a este convenio, como **anexo 2**.
3. Que el 14 de marzo del 2007, celebró con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, una modificación al Convenio Colectivo de Trabajo en el cual se aprueba, entre otros acuerdos, la constitución de un Fideicomiso para la Jubilación de los Trabajadores Activos y Jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa, por lo que el 11 de Abril del 2008 acordaron las Bases para el Régimen de Pensiones, Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa, documentos que se agregan como **anexo 3**.
4. Que en concordancia con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevo a cabo la Licitación Pública número **UAS-FID-01-08**, relativa al **Fideicomiso Para la Jubilación de los Trabajadores Activos y Jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa**, misma que tuvo verificativo el día 10 de Marzo del 2008.
5. Que de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Licitación **UAS-FID-01-08**, la Comisión de Licitación integrada para dicho concurso otorgó su **fallo**

por dicho órgano a favor de BBVA Bancomer, S. A., toda vez que determinó que la propuesta presentada por BBVA Bancomer, S. A. era la mejor opción técnica y económicamente solvente para el Fideicomiso.

**SEGUNDA.- Declara el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL M. C. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA que:**

**A.-** Es una organización sindical que agrupa a los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa legalmente constituida y registrada de conformidad con los actos y documentos que se anexan al presente contrato.

**B.-** Tiene la representación legal y cuenta con las facultades suficientes para obligar a dicho Sindicato como lo demuestra con el acta de la asamblea que se agrega al presente como **anexo 4**.

**C.-** Se tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Sinaloa, que rige las relaciones laborales con el personal académico y administrativo a partir del 28 de Septiembre del 2007, y el cual a la fecha se encuentra vigente.

**D.-** Con el propósito de cumplir con el compromiso social que tiene con sus agremiados, su representada celebró un convenio con la Universidad Autónoma de Sinaloa, mediante el cual se modifica en lo conducente el Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que fue recibido por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa el **09 de Abril del 2008**. Dicha modificación tiene por objeto la creación y regulación del régimen de pensiones y jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con lo cual le permitirá estar en condiciones de establecer un nuevo sistema pensionario que garantice el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones que de este se deriven, el cual se agrega al presente contrato **como anexo 5**.

**TERCERA.-** Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario:

**A.-** Que es una Institución de Crédito, establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y que se encuentra debidamente autorizada para realizar operaciones fiduciarias, por lo que está de acuerdo en fungir como Fiduciario en los términos de este contrato.

**B.-** Que su Delegado Fiduciario que aquí lo representa cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, como lo acreditan en los términos de la escritura número 83,249, del 23 de Mayo del 2005, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 63,300, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

**I.** Declaran los FIDEICOMITENTES "A", "B" y el FIDUCIARIO que para mayor precisión y claridad del texto del presente contrato, a continuación se determinan los principales conceptos que en él se contienen:

**a) FIDEICOMITENTE "A".- Significa Universidad Autónoma de Sinaloa.**

- b) **FIDEICOMITENTE "B".-** Significa el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.**
- c) **FIDEICOMISO.-** Significa el presente contrato en virtud del cual los FIDEICOMITENTES "A" Y "B" aportarán recursos en numerario, con el objeto de integrar un fondo de pensiones y jubilación en beneficio de sus trabajadores Activos y Jubilados y sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en las "**Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa**" y encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos al Fiduciario.
- d) **FIDUCIARIO.-** Significa BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria.
- e) **FIDEICOMISARIOS:** Todos los Trabajadores Académicos, Administrativos y de Confianza de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que a juicio del Comité Técnico de este fideicomiso, reúnan todos y cada uno de los requisitos marcados en las "**Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa**" y que sean designados como Fideicomisarios por el Comité Técnico.
- f) **FONDO.-** Significa las cantidades de dinero que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso, provenientes de las aportaciones del FIDEICOMITENTE "A" y de sus Trabajadores, de los derechos y demás cantidades que se especifican en la cláusula Tercera de este Fideicomiso, así como de los rendimientos provenientes de la inversión y reinversión realizadas por el Fiduciario.
- g) **PARTICIPANTE O FIDEICOMISARIO.-** Significa toda persona empleado del Fideicomitente "A", que se adhiera al PLAN mediante la carta a que el mismo suscriba y que gozará de los beneficios derivados del FONDO DE PENSIONES, mismos que serán previamente designados por el COMITÉ TÉCNICO. Los pensionados y Jubilados que hayan prestado sus servicios de trabajo personal y subordinado a favor del Fideicomitente, y hayan logrado dicho estatus con base a las disposiciones del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que para tal efecto apruebe el Comité Técnico en su momento.
- h) **BENEFICIARIO.-** Significa la persona designada por el PARTICIPANTE para recibir con cargo al fondo del fideicomiso, los beneficios derivados de las "Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa".
- i) **COMITÉ TÉCNICO.-** Significa el grupo de personas que los FIDEICOMITENTES "A" Y "B" designan bajo su responsabilidad para instruir al Fiduciario en todo lo relativo a las aportaciones al fondo, su administración, a la política de inversión del mismo y su distribución en los términos que procedan de acuerdo al reglamento del plan.
- j) **REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Significa la persona o

personas que el Comité Técnico designe de entre sus miembros, en carta por separado, para representarlo y ejecutar los acuerdos de dicho cuerpo colegiado, adjuntando para tal efecto las actas que se hubieran suscrito en cada reunión de Comité Técnico.

- k) **POLÍTICA DE INVERSIÓN.**- Significa el conjunto de acuerdos establecidos por el Comité Técnico para la inversión del fondo, con apego a lo establecido por el artículo 33 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables, el cual se agrega como **anexo 6**
- l) **BASES DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN.**- Es aquel en el que se contiene el conjunto de reglas que determinan el funcionamiento y aplicación de los recursos que se encuentran en el fondo denominado indistintamente como "BASES" y del cual se ha agregado a este contrato un ejemplar para que forme parte integrante del mismo como **Anexo 7**.

Los anteriores conceptos son los relativos a este contrato de fideicomiso, pero en todo caso los determinados en el texto de las "BASES" como en sus modificaciones o reformas serán complementarios o supletorios.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA** en su carácter de FIDEICOMITENTE "A" y el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA** como FIDEICOMITENTE "B", constituyen un fideicomiso irrevocable de Administración e Inversión en adelante denominado "**FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**", para el pago de pensiones y jubilaciones a que se refiere la Declaración I, inciso 2) del presente contrato, con BBVA Bancomer, Servicios, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria.

Para tal efecto LA FIDEICOMITENTE "A" afecta y transmite al Fiduciario, la cantidad de \$2, 500,000.00/M. N. (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), como aportación inicial. Dicha cantidad será incrementada por aportaciones futuras que a éste fideicomiso realicen los FIDEICOMITENTES, de conformidad con el Inventario que se agrega al presente como **Anexo 8**.

BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel y leal desempeño, otorgando mediante este instrumento el recibo más eficaz que en derecho proceda por la cantidad inicial que en este acto se le entrega.

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes del presente Fideicomiso:

**I.- FIDEICOMITENTE "A": UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

**II.-FIDEICOMITENTE "B": SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.**

**III.-FIDEICOMISARIOS:** Todos los Trabajadores Académicos, Administrativos y de Confianza de la Universidad Autónoma de Sinaloa y que a juicio del Comité Técnico de este fideicomiso, reúnan todos y cada uno de los requisitos marcados en las "**Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa**" y que sean designados como Fideicomisarios por el Comité Técnico.

**IV.-FIDUCIARIO:** BBVA Bancomer, Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria.

**TERCERA.- PATRIMONIO.** El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con los siguientes conceptos:

a) Por la cantidad inicial aportada por el FIDEICOMITENTE "A", a que se refiere la cláusula primera de este contrato en adelante la APORTACIÓN y las que en lo futuro realice dicha FIDEICOMITENTE "A"

b) Las aportaciones periódicas futuras que realizarán la FIDEICOMITENTE "A" y el FIDEICOMITENTE "B", conforme a las Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Con el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso.

c) El importe de las pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás obligaciones que caduquen o prescriban a favor del FIDEICOMISO.

d) Las donaciones, herencias, legados y otras que se hicieren a favor del FIDEICOMISO, a través de la Universidad Autónoma de Sinaloa o del SINDICATO.

e) Por las aportaciones que en su caso realicen el Gobierno Federal o Estatal, a través de la FIDEICOMITENTE "A" quien destinará los recursos recibidos como incremento al Patrimonio del presente FIDEICOMISO.

f) En general cualesquiera otra percepción de la que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa se beneficie.

Además, el FIDEICOMITENTE podrá incrementar el patrimonio del fideicomiso mediante aportaciones futuras en efectivo, las que se ajustarán en su monto y periodicidad a las estipulaciones que sobre el particular se contienen en las Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones.

Dichas aportaciones serán entregadas al FIDUCIARIO por el FIDEICOMITENTE.

Serán comprobante de las aportaciones aludidas, así como de los productos o rendimientos obtenidos y de la reinversión de los mismos, la información que mensualmente rinda el Fiduciario al Comité Técnico.

En caso de que el FIDEICOMITENTE realice una aportación o incremento al fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se obliga a notificar dicha aportación al Fiduciario, a más tardar al día siguiente hábil bancario. En caso contrario, el Fiduciario no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

En este sentido acuerdan las partes que no se podrán realizar cargos al patrimonio del Fideicomiso para efectos de pago de salarios, regalías, honorarios, gastos administrativos o algún otro concepto no contemplado en las "Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa" y en el presente contrato de Fideicomiso.

**CUARTA.- DE LOS FINES.** Constituyen los fines del presente fideicomiso los siguientes:

a) Que el Fiduciario mantenga la titularidad de los bienes que integren el fondo del fideicomiso así como las aportaciones adicionales que el FIDEICOMITENTE efectúe posteriormente.

b) El FIDUCIARIO podrá, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico para la administración de este negocio, proceder a la apertura de las **subcuentas individuales** necesarias a nombre de cada uno de los participantes de las "BASES", con el objeto de llevar un control individual de éstos.

c) Que el Fiduciario proceda a realizar la inversión y reinversión de los bienes que integren el fondo del fideicomiso en los términos establecidos en la cláusula sexta de este instrumento.

d) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones previas que le envíe el Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS, las cantidades que éste le indique, debiendo dicho COMITÉ TECNICO bajo su responsabilidad otorgar sus instrucciones de conformidad con lo establecido en las "BASES", no estando el FIDUCIARIO obligado a verificar la procedencia de dichas instrucciones.

e) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones previas que le envíe el Comité Técnico entregue a los FIDEICOMISARIOS, utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido, y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha, las cantidades de dinero que el propio cuerpo colegiado le indique.

f) Llevar a cabo la individualización del FONDO a través del contrato de prestación de servicios que el propio FIDUCIARIO celebre con Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer, S.A. de C.V., (en lo sucesivo AFORE BANCOMER).

g) Para el caso de que la FIDEICOMITENTE desee, (previo acuerdo que tome el COMITÉ TÉCNICO, en términos de la cláusula séptima del presente contrato.) que el FONDO se invierta en la o las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORE) que administra AFORE BANCOMER, el FIDEICOMITENTE en este acto instruye y autoriza al FIDUCIARIO a celebrar con esta última un contrato para la

prestación de servicios de inversión del FONDO, en cuyo caso dichos servicios serán proporcionados por AFORE BANCOMER y se sujetarán al régimen de inversión establecido para la SIEFORE en que se invierta el FONDO.

h) En caso de que la inversión del FONDO la realice el FIDUCIARIO, éste podrá realizar operaciones de REPORTE en carácter de Reportador, mediante la celebración del Contrato Marco para Operaciones de Compraventa de Valores y Reporto y su Suplemento, con BBVA Bancomer, S.A., (Reportado), previo acuerdo que tome el COMITÉ TÉCNICO, en términos de la cláusula séptima del presente contrato.

**QUINTA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** Los FIDEICOMISARIOS o sus beneficiarios, de acuerdo a la forma opcional de entrega del fondo que les corresponda, en los términos de las "BASES", no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio fideicomitado, o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en las "BASES", y los que sean reconocidos por el COMITÉ TÉCNICO y sólo harán valer sus derechos ante el FIDUCIARIO por conducto de dicho Comité.

En términos de las "BASES", para el caso en que cualquiera de los FIDEICOMISARIOS presente su renuncia a la FIDEICOMITENTE "A" y por tal motivo no tenga derecho a recibir cantidad alguna del fondo o que en su caso, por la antigüedad acumulada le corresponda sólo un porcentaje en base a la tabla que contenga las "BASES", el FIDUCIARIO por instrucciones escritas del Comité Técnico mantendrá dentro del fideicomiso esas cantidades no entregadas como partidas por asignar.

**SEXTA.- DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.** Salvo que la inversión del FONDO la lleve a cabo AFORE BANCOMER, la política de inversión aplicable a los bienes que integren el fondo del fideicomiso, se ajustará a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato, sujetándose en todo momento a los requisitos que señala la fracción II, del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, que a la letra dice:

"Art. 33.- Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un **30% (treinta por ciento)** en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior."

Para el caso de que la disposición antes mencionada dejare de tener vigencia, se aplicarán aquellas que reglamenten la forma de inversión de este fondo.

Conforme a la política de inversión, el FIDUCIARIO, deberá comprar y vender los valores, para y del fondo, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que sufran los valores en relación con su precio de adquisición, debido a las fluctuaciones del mercado.

**SEPTIMA.- DE LA INVERSION DEL FONDO.** En caso de que la inversión del FONDO se realice por el FIDUCIARIO, se sujetará a lo siguiente:

**A.** El Fiduciario invertirá, administrará y custodiará el patrimonio fideicomitado, por instrucciones de la FIDEICOMITENTE "A" de conformidad con el Anexo Política de Inversión marcado como **anexo 6**, el cual, debidamente firmado por los FIDEICOMITENTES "A" y "B" y el Fiduciario, se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo, en el entendido de que las modificaciones a dicho Anexo las podrá suscribir los FIDEICOMITENTES "A" y "B" el propio FIDEICOMITENTE "A", el Asesor Financiero o el Comité Técnico, conforme lo señale el Fideicomiso. En caso de que por cualquier circunstancia no pueda llevarse a cabo la inversión en los términos del mencionado Anexo, el FIDEICOMITENTE "A" deberá instruir por escrito al Fiduciario señalando la forma de invertir el patrimonio fideicomitado.

En tanto el tipo de inversión lo permita, el Fiduciario realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S. A. de C. V.

Los FIDEICOMITENTES "A" y "B" liberan en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En los casos de inversión en Sociedades de Inversión, los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, el Fiduciario aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. Asimismo, el Fiduciario aceptará que podrá consultar el número de las acciones en circulación de las Sociedades de Inversión de que se trate en la referida página de internet y/o con el funcionario de la sucursal u oficina de la Institución que maneje la cuenta correspondiente, a efecto de que pueda calcular su porcentaje de tenencia accionaria y no rebasar los límites máximos establecidos en el prospecto de información al público inversionista respectivo.



El FIDUCIARIO con cargo a la materia del FIDEICOMISO, pagará el importe de todos los gastos y comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del FIDEICOMISO para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad quedando expresamente obligado a cumplirlas los FIDEICOMITENTES "A" y "B".

**B.-** En caso en que el COMITÉ TECNICO resuelva que se podrá invertir el FONDO en REPORTO, dicho órgano deberá acordar lo siguiente:

a) El Plazo de los Reportos, incluyendo sus prórrogas deberá vencer a más tardar el día hábil bancario anterior a la Fecha de Vencimiento de los valores de que se trate. El plazo de los Reportos podrá pactarse libremente por las partes, en el entendido que dicho plazo no podrá exceder del plazo máximo para Reportos que para cada tipo de valor establezca el Banco de México.

El Fiduciario podrá invertir el patrimonio que constituye el fondo del presente Contrato en Reportos a plazos mayores de TRES días hábiles bancarios.

El Reportador y el Reportado acuerdan que la Fecha de Liquidación de cada operación de Reporto deberá realizarse mediante la entrega de valores y el pago del precio y el premio precisamente en la fecha de vencimiento.

b) Que el FIDUCIARIO suscriba el Suplemento al Contrato Marco de Reporto en los términos y condiciones que le instruya el Comité Técnico en las que se establezcan Niveles de Mantenimiento, Monto Mínimo de Transferencia, cuentas para cargos y abonos, personas autorizadas, Contrato Financiero determinado, Tasa de Interés Moratoria, endeudamiento determinado y demás requisitos a que se refiere el citado Contrato Marco de Reporto y su Suplemento.

c) Que el FIDUCIARIO, cuando actúe en carácter de Deudor de la Garantía, en cumplimiento del Reporto y a lo establecido en el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento, dependiendo de las fluctuaciones del mercado, atento al monto de la llamada de margen que se presente, otorgue la garantía y/o entregue la cantidad de devolución en los términos de lo pactado en el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento sin necesidad de instrucciones precisas del FIDEICOMITENTE ni del Comité Técnico, siempre de conformidad con el Nivel de Mantenimiento a que se refiere el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento.

d) Que el FIDUCIARIO, cuando actúe en carácter de Acreedor de la Garantía, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento, dependiendo de las fluctuaciones del mercado, atento al monto de la llamada de margen que se presente, exigirá el otorgamiento de la garantía y/o la entrega de la cantidad de devolución en los términos de lo pactado en el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento sin necesidad de instrucciones precisas de los FIDEICOMITENTES "A" y "B" ni del Comité Técnico, siempre de conformidad con el nivel de mantenimiento a que se refiere el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento.

e) Que el FIDUCIARIO, en el supuesto de que no se quiera o no se pueda cumplir

con el Monto mínimo de transferencia señalado en el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento y se decida no otorgar la garantía o no cumplir con las Llamadas de Margen, venda posiciones del fondo del Fideicomiso, a valor de mercado según requerimientos de cada caso concreto.

f) Que el FIDUCIARIO, en las operaciones de reporto y sus prórrogas otorgue y reciba las garantías suficientes y necesarias para que cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos objeto de tales operaciones de Reporto, se cubran las llamadas de margen a que las partes se obligan según lo pactado en dicho contrato de Reporto por ambas partes.

g) Que el FIDUCIARIO, para garantizar dichas operaciones con Activos Elegibles celebre un Contrato de Caución Bursátil o un Contrato de Fideicomiso de Garantía.

En el Contrato Marco de Reporto y su Suplemento las partes acordarán el piso de aforo aplicable a los activos elegibles que se entreguen en garantía.

h) Que el FIDUCIARIO, cuando se requiera hacer pagos a los beneficiarios del Fondo y simultáneamente se requiera cubrir llamadas de margen o garantizar las operaciones de Reporto, dé prelación al cumplimiento de las llamadas de margen de las operaciones de Reporto respecto de los pagos que tenga que efectuar a los participantes o beneficiarios de las "BASES" de Pensiones, a fin de proteger la inversión y el patrimonio del Fideicomiso.

i) Que el FIDUCIARIO, en las operaciones de Reporto, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda u obligaciones de entrega de valores de la misma especie por ambas partes en los términos del contrato de Reporto de una o varias operaciones de Reporto, compense hasta por la cantidad o valor que importa la menor y por lo tanto se extinguirán las obligaciones, debiendo la parte cuyo importe a pagar o a entregar valores sea mayor, realizar el pago o entrega de valores por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

Los FIDEICOMITENTES "A" y "B" liberan de toda responsabilidad en este acto al FIDUCIARIO cuando actúe de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, por cualquier menoscabo que pudiere resultar de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, cuya celebración se realice para la inversión del patrimonio fideicomitado y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada, del tipo de valores, títulos, instrumentos o documentos asignados.

**OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.** LOS FIDEICOMITENTES constituyen en este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, un COMITÉ TÉCNICO, para que este órgano colegiado coadyuve con el FIDUCIARIO en el cumplimiento de lo establecido en el presente FIDEICOMISO.

Este órgano estará integrado por 12(doce) miembros:

I.- El C. Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa o a quien este designe, quien ocupará el cargo de Presidente.

II.- 5(cinco) representantes designados por la Universidad Autónoma de Sinaloa.

III.- Seis representantes designados por el FIDEICOMITENTE "B", de los cuales 3(tres)

serán de los Trabajadores Académicos y 3(tres) de los Administrativos y 1(uno) será el Secretario General.

Los miembros serán honoríficos, quienes podrán ser designados y removidos libremente por EL FIDEICOMITENTE "A" o FIDEICOMITENTE "B", según les corresponda respectivamente.

Los nombres de los miembros se determinarán en documento por separado el cual contendrá los nombres, firmas y cargos según sea el caso, acompañando sus respectivas identificaciones, cada uno de los cuáles tendrá su respectivo suplente, cuyo nombre y firma también aparece en el referido anexo, para los casos de ausencia temporal o definitiva del propietario y que se agrega marcado como **anexo 8** al presente Contrato.

**NOVENA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:



1. Se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros, del FIDEICOMITENTE o del FIDUCIARIO.
2. Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al FIDUCIARIO debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma y en la cual constaran las instrucciones precisas al FIDUCIARIO para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
3. Tomará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes a cada sesión y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
4. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus miembros, ocupará el puesto la persona que lo sustituya en el cargo o los suplentes que tendrá cada uno de los miembros, siendo necesario que el FIDEICOMITENTE que le corresponda, comunique por escrito al FIDUCIARIO la sustitución realizada, a efecto de que este registre el nombre y firma del nuevo integrante.
5. El Comité Técnico nombrará de entre sus miembros a la persona que deba representarlo ante el FIDUCIARIO, teniendo dicho representante la obligación de informar respecto de las decisiones tomadas por el órgano colegiado, siendo su responsabilidad la custodia de las actas del COMITÉ TÉCNICO. EL REPRESENTANTE DEL COMITE TECNICO se obliga a exhibir las actas en original, cuando sean requeridas por el FIDUCIARIO.

Las partes convienen en que las instrucciones que el COMITÉ DE TECNICO otorgue al FIDUCIARIO, respecto de los servicios materia de este contrato, podrán ser escritas, o utilizando al efecto equipos, medios electrónicos, ópticos, de cómputo, de telecomunicaciones en general o de cualquier otra tecnología (incluyendo de manera ejemplificativa más no limitativa, sistemas automatizados, de transmisión o de procesamiento de datos, conmutación de paquetes, telefonía en todas sus modalidades, redes de telecomunicaciones, internet, correo electrónico, módems, miniterminales portátiles, etc.), en lo sucesivo referidos como MEDIOS

TELEINFORMÁTICOS. El uso de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos legales como si se hubiera manifestado la voluntad por escrito y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio, según lo establecido por las disposiciones legales correspondientes.

EL FIDUCIARIO proporcionará al COMITÉ DE TÉCNICO por conducto del REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO, diversas claves de acceso, de identificación y en su caso de operación, sin perjuicio de cualquier otra que de tiempo en tiempo sea acordada entre las partes (las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA), mismas que al ser digitadas sustituirán a la firma autógrafa por una firma electrónica (entendiendo por tal al conjunto de datos que se agregan o adjuntan a un mensaje de datos el cual está asociado en forma lógica a éste y es atribuible al COMITÉ TÉCNICO) y con ello podrá girar instrucciones al FIDUCIARIO y/o usar los servicios a que se refiere este contrato mediante la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en tal virtud, las constancias documentales o técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACION RECÍPROCA, producirán los mismos efectos legales como si se hubiera manifestado la voluntad por escrito y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**DECIMA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, las siguientes:

- 
- a) Instruir al FIDUCIARIO respecto de la celebración de las operaciones de Reporto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato.
  - b) Instruir al FIDUCIARIO para que realice a los PARTICIPANTES y sus BENEFICIARIOS los pagos correspondientes de conformidad con el documento denominado "Bases para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa" así como en los convenios celebrados entre los FIDEICOMITENTE "A" y "B", para este fideicomiso.
  - c) Vigilar que se ejecuten las "Bases para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa", así como las políticas y procedimientos generales en esta materia.
  - d) Aclarar e informar al FIDUCIARIO de las posibles aportaciones al fondo por parte de los FIDEICOMISARIOS.
  - e) Recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del fondo en fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a su recepción.
  - f) Instruir al FIDUCIARIO a fin de designar a la persona que se encargue de la defensa del patrimonio fideicomitado.
  - g) Cumplir con las disposiciones en su ámbito de competencia contenidas en las "Bases para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa" así como en los convenios celebrados entre los FIDEICOMITENTES "A" y "B" para este fideicomiso.
- 

- h) Emitir el documento denominado Política de Inversión (**Anexo 6**) del patrimonio del presente fideicomiso, así como proponer la constitución de las reservas actuariales y financieras, para asegurar el otorgamiento de las prestaciones establecidas en las "Bases para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa".
- i) Instruir al FIDUCIARIO sobre el retiro total del fondo, en los términos que proceda conforme a las "BASES", para que se distribuya en favor de quienes tengan derecho y si quedare algún remanente, el mismo será entregado al FIDEICOMITENTE quien tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 33 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- j) Ordenar la realización de un estudio actuarial anual, o los que estime necesarios.
- k) Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el fideicomiso conforme a los fines establecidos.

Toda instrucción que el COMITÉ TÉCNICO le gire al FIDUCIARIO podrá ser por escrito o mediante el empleo de MEDIO TELEINFORMATICOS.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS PAGOS CON CARGO AL FONDO.** El Comité Técnico bajo su responsabilidad, instruirá al Fiduciario mediante el empleo de MEDIOS TELEINFORMATICOS, para que éste efectúe con cargo al patrimonio del fideicomiso los pagos mediante los abonos que correspondan a LOS FIDEICOMITENTES o en su caso a los Beneficiarios a través de transferencias electrónicas a las cuentas que el Comité Técnico le indique. El Comité Técnico será responsable de las determinaciones que tome al respecto, quedando el Fiduciario liberado de cualquier responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de dicho Comité.

El Comité Técnico, deberá enviar al Fiduciario mediante el empleo de MEDIOS TELEINFORMATICOS, con cuando menos **5 días** naturales de anticipación la instrucción para efectuar los pagos o las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, proporcionando en dichas instrucciones las órdenes precisas respecto de esos pagos o disposiciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual alguna entre los Participantes, sus Beneficiarios y el Fiduciario. Los Participantes o sus Beneficiarios no tendrán más interés o derecho sobre el fondo o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en las "BASES" y reconocidos por el Comité Técnico. En consecuencia, sólo podrán hacer valer cualquier derecho que consideren tener a su favor dentro del patrimonio en fideicomiso, ante el propio Comité Técnico.

**DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** El FIDUCIARIO tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los

Estados de la República Mexicana, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana. Asimismo se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado.

**DECIMA CUARTA.- OBLIGACION DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE LOS FIDEICOMISARIOS.** Independientemente de la documentación que deberán entregar al FIDUCIARIO, al momento de la constitución del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES "A", "B" y los FIDEICOMISARIOS se obligan a mantener a su disposición y a proporcionar al FIDUCIARIO, durante la vigencia del presente contrato, cuando este se los requiera por escrito dentro de los 5 días posteriores a dicho requerimiento, un expediente que contenga la siguiente documentación:

#### TRATÁNDOSE DE PERSONAS FISICAS

- 1.- Identificación personal
- 2.- Constancia de la clave única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por la SHCP.
- 3.- Comprobante de domicilio

#### EN CASO DE SER EXTRANJEROS PERSONAS FISICAS

- 1.- Original de su pasaporte y del documento que acredite su legal estancia en el país, (forma migratoria FM2 ó FM3 ó Matrícula consular vigente)
- 2.- Datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
3. - Green card
4. - Id Americano
5. - Card Border Cross
6. - Driver License

**DÉCIMA QUINTA.-DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos de LOS FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del fideicomiso que aquí se constituye, en tal caso el FIDUCIARIO sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas que designe el COMITÉ TÉCNICO, un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

El FIDUCIARIO no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato al Comité Técnico por conducto de su Presidente, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

Por su parte LOS FIDEICOMITENTES, tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

LOS FIDEICOMITENTES, quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del FIDEICOMITENTE "A", y lo consignará el FIDUCIARIO en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Comité Técnico de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo cubrir los gastos y honorarios en que incurra el FIDUCIARIO por dicho concepto.

**DÉCIMA SEXTA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.** Cuando el Comité Técnico mediante el empleo de MEDIOS TELEINFORMATICOS solicite al FIDUCIARIO la realización de algún pago de acuerdo al "BASES", deberá enviarle sus instrucciones con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago.

Para poder efectuar los pagos que le instruya el Comité Técnico, el FIDUCIARIO venderá los valores fideicomitados que se requieran, realizando los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio afectado a este contrato.

El FIDUCIARIO entregará según le instruya el Comité Técnico a cada uno de los FIDEICOMISARIOS designados en términos de las "BASES", el monto de la pensión respectiva, disminuida únicamente por la deducción del Impuesto Sobre la Renta que en su caso proceda, de acuerdo a las instrucciones escritas del Comité Técnico.

El FIDUCIARIO queda expresamente facultado por el FIDEICOMITENTE para cargar a su cuenta de cheques número **0160680516 con CLABE interbancaria 012730001606805160**, que maneja en BBVA BANCOMER, S.A., las cantidades que en forma precisa le indique al COMITÉ TÉCNICO, como aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO; en el supuesto de que los recursos existentes en dicha cuenta no sean suficientes para cubrir la totalidad de las aportaciones de que se trate, el FIDUCIARIO quedará expresamente liberado de toda responsabilidad al respecto.

**DECIMA SEPTIMA.-GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio en fideicomiso, hasta donde este alcance, y en su caso a cargo del FIDEICOMITENTE "A", cuando expresamente así se establezca.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas

erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligada a cumplirlos el FIDEICOMITENTE "A".

**DECIMA OCTAVA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.** LOS FIDEICOMITENTES, convienen con el FIDUCIARIO desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de la casa de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario bursátil legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores deban de ser operados por estos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el patrimonio para sufragar este gasto, LOS FIDEICOMITENTES deberán proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado el FIDUCIARIO de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del FIDUCIARIO que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** El FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el Comité Técnico en este contrato, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente. Dichos estados de cuenta considerarán la individualización de las subcuentas por cada participante.

Conviene las partes que el Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término, los estados financieros se tendrán por aprobados para todos los efectos.

El FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el Comité Técnico no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste, cuando así ocurra, el solicitar al FIDUCIARIO una copia del estado de cuenta correspondiente.

**VIGESIMA.- MODIFICACIONES.** LOS FIDEICOMITENTES se reservan la facultad de modificar en cualquier tiempo los términos y condiciones del presente fideicomiso; dichas modificaciones serán instruidas por escrito al Fiduciario a través del Comité Técnico, sin que se requiera la comparecencia de los FIDEICOMISARIOS y sin que ello implique novación alguna, siempre y cuando no se alteren los derechos consignados en el fideicomiso que aquí se constituye y en las "BASES", en favor de los FIDEICOMISARIOS.

**VIGESIMA PRIMERA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.** Las partes acuerdan que el FIDUCIARIO tendrá derecho al cobro de honorarios, de conformidad a lo previsto en el documento que como **Anexo "9"**, se agrega al presente contrato de Fideicomiso, acordando las partes firmar el **Anexo "10"** referente al Buró de Crédito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** El fideicomiso que aquí ha quedado constituido tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de la finalidad de las "BASES",



pudiendo terminar por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de lo previsto en la fracción sexta de dicho artículo, ya que LOS FIDEICOMITENTES no se reservan el derecho a revocarlo.

Asimismo, en términos del la fracción IV del citado artículo 392, ambas partes establecen como condición resolutoria del presente FIDEICOMISO, el que el FIDUCIARIO no reciba por parte de LOS FIDEICOMITENTES aportaciones al FONDO en un plazo de **3 meses** a partir la fecha en que se realizó la última aportación, en cuyo caso liquidará el fondo en FIDEICOMISO en el plazo que lo permitan las inversiones.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.** El presente fideicomiso es irrevocable de manera que LOS FIDEICOMITENTES, no podrán revocarlo.

En caso de que se suspenda o de por terminado las "BASES" que sirve de antecedente a este contrato, el Comité Técnico lo notificará oportunamente por escrito al FIDUCIARIO para que éste, de acuerdo con lo que establezca el propio Comité Técnico, proceda a la repartición del fondo en favor de quienes sobre él tengan derecho y sí quedare algún remanente que no corresponda a los participantes; o por cualquier motivo, el Comité Técnico solicita al Fiduciario la reversión del patrimonio fideicomitado en favor LOS FIDEICOMITENTES, según les corresponda, ó la disposición de los rendimientos generados para fines diversos a los del presente fideicomiso, LOS FIDEICOMITENTES serán los únicos responsable de realizar el entero fiscal a que se refiere la fracción sexta del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que libera al Fiduciario de toda responsabilidad sobre el particular.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** Las partes convienen en que el FIDUCIARIO podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituido conjuntamente por LOS FIDEICOMITENTES, quienes podrán designar al FIDUCIARIO sustituto. En caso de renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, la parte que lo decida deberá comunicarlo a la otra por escrito con una anticipación no inferior a treinta días naturales.

Al cesar en su cargo el FIDUCIARIO por renuncia o sustitución, elaborará un balance de la materia fideicomitada, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de quince días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance, si no se ha formulado observación alguna.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo en fideicomiso.

**VIGESIMA QUINTA- PROHIBICIONES LEGALES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de

Instituciones de Crédito "EL FIDUCIARIO" declara que explica en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

*"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*Fracción XIX.- En la relación de las operaciones a que se refiere la Fracción XV quince del artículo 46 cuarenta seis de esta Ley*

*b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

En los contratos de FIDEICOMISO, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de "EL FIDUCIARIO" en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

*Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo."*

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 dicha Circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:*

#### **"6. PROHIBICIONES.**

**6.1** *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

**6.2** *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos*

de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS.** Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE "A":** General Ángel Flores Poniente. S / N, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000

**FIDEICOMITENTE "B":** General Ángel Flores Poniente. S / N, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000

**FIDUCIARIO:** Av. Universidad 1200, Colonia Xoco, C.P. 03339, México, D.F.

**COMITÉ TÉCNICO:** General Ángel Flores Poniente. S / N, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito al FIDUCIARIO, con una anticipación de quince días, en caso contrario, cualquier notificación que realice este se entenderá válidamente hecho en los domicilios mencionados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.-** LOS FIDEICOMITENTES en este acto se obligan a defender y deberán sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento,

gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitado (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeros.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de LOS FIDEICOMITENTES, comprometiéndose éstos últimos a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el Fiduciario, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la ley.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-** En su caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del fideicomiso que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán responsabilidad de LOS FIDEICOMITENTES, cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso, quedando el FIDUCIARIO facultado desde este momento para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones y en caso de que sean insuficientes dichos recursos, serán liquidados directamente por el FIDEICOMITENTE "A", razón por la cual el FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna al respecto, quedando liberado desde este momento en dicho sentido.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, el FIDEICOMITENTE "A" se obliga ante el FIDUCIARIO y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y con cargo al patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer, en la inteligencia que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente al FIDUCIARIO su cabal cumplimiento, este último estará facultado expresamente para abstenerse de realizar operación alguna que en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso deba realizar, inclusive a no extinguir este contrato.


**VIGÉSIMA NOVENA.- SUBTÍTULOS.** Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a

las Leyes y Tribunales de Culiacán Rosales, Sinaloa, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaren a tener en el futuro.


Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican firmándolo al margen y al calce en original y dos copias, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a 25 de Abril del 2008.

**FIDEICOMITENTE "A"**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA  
REPRESENTADA POR SU RECTOR  
MC. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**

**FIDEICOMITENTE "B"**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA,  
REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL  
M. C. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA**

**FIDUCIARIO  
BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**



**LIC. RODOLFO AGUSTIN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO**

**ANEXO "9"****HONORARIOS**

I. Por la actuación del FIDUCIARIO, se cobrarán los siguientes honorarios:

a) La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje que le corresponda, de acuerdo a la tabla que se describe en este inciso, calculado sobre el saldo promedio mensual mantenido durante el mes o proporción del mismo, pagadero por mensualidades vencidas y con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, por su actuación como FIDUCIARIO.

Cotización por Monto Administrado (Management Fee)	
Millones de Pesos	Comisión
50 o menos	0.15% Anual
51-75	0.15% Anual
76-100	0.15% Anual
100-500	0.15% Anual
500-1,000	0.10% Anual
Más de 1,000	0.04% Anual

b) En caso de que el rendimiento total obtenido (**no aplica**) por la inversión del FONDO, supere la "MARCA DE REFERENCIA" de (**no aplica**), se cobrará una comisión de (**no aplica**), calculada sobre el excedente del rendimiento antes mencionado, pagadera de manera (**no aplica**) de acuerdo al calendario de revisión del desempeño, y con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Para los efectos del presente anexo, la "MARCA DE REFERENCIA" se entenderá como el Portafolio virtual tipo o tasa, que serán utilizados como referencia para comparar con el mismo los resultados del manejo de la inversión del FONDO de acuerdo a la Políticas de Inversión prevista en la cláusula séptima del presente contrato y su Anexo correspondiente. Dicha "MARCA DE REFERENCIA" no significa garantía de ningún rendimiento al FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS, por lo que ninguna razón o circunstancia podrá entenderse o interpretarse como garantía de tipo alguno ya que se trata de una condición que convienen el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, a la cual está sujeta el cobro de honorarios conforme al anterior inciso b).

EL FIDUCIARIO no cobrará la comisión establecida en el presente inciso b), en caso de que no supere la "MARCA DE REFERENCIA".

Las comisiones establecidas en los incisos a) y b) anteriores podrán ser cobradas de manera individual o conjunta por el FIDUCIARIO, según se indica a continuación (marcar una opción):

- Establecida inciso a) **x**
- Establecida inciso b) (**no aplica**)
- Inciso a) y b) en conjunto (**no aplica**)

Cualquier modificación que las partes pudieran hacer al presente anexo en su numeral I, no generará cobro de comisión alguna.

II. Por cualquier otro acto jurídico que deba ser formalizado en escritura pública o escrito privado, la cantidad de \$5,000.00/m. n. (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), pagaderos en el momento que deba comparecer el FIDUCIARIO.

III. Por cualquier servicio bancario que se requiera, el FIDUCIARIO cobrará la cantidad que para tal efecto cobre BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Todos los honorarios de LA FIDUCIARIA causan el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

IV. Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del FIDEICOMITENTE y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, el FIDEICOMITENTE, pagará al FIDUCIARIO un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más 2 puntos.

El FIDEICOMITENTE, autoriza al FIDUCIARIO en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, a que los honorarios sean cobrados con cargo a la cuenta de cheques de **BBVA Bancomer No. 0160680516** a nombre de dicho "FIDEICOMITENTE".

El FIDEICOMITENTE", autoriza, que en caso de que el contrato que regula a la cuenta de cheques sea cancelado, o se rescinda por alguna razón, y el Fiduciario se encuentre imposibilitado para cobrar sus honorarios fiduciarios, éstos deberán ser pagados mediante depósito bancario en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., mediante depósito con cheque al Fideicomiso F4033379, subcontrato 0, siempre y cuando se anote como beneficiario a BBVA Bancomer, Servicios, S.A. Dirección Fiduciaria y el correspondiente número del Fideicomiso, asimismo, que se cruce el mismo como significado inequívoco que será solamente para abono en cuenta del beneficiario.

Las partes que otorgan el presente Fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de BBVA BANCOMER, SERVICIOS S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Dirección Fiduciaria, en que incurran los obligados a hacer los pagos mencionados, se consideren como causa grave que faculte al "FIDUCIARIO" a excusarse, a seguir desempeñando el cargo de "FIDUCIARIO", por lo cual tendrá derecho a renunciar a su cargo con la consecuente obligación a cargo del FIDEICOMITENTE, de nombrar al FIDUCIARIO SUSTITUTO en un término de seis días hábiles contados a partir de la renuncia.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior opere la renuncia del FIDUCIARIO en el cargo, éste quedará liberado de las consecuencias de toda índole que se deriven respecto del patrimonio fideicomitado y para el FIDEICOMITENTE, quien desde ahora manifiesta no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar en contra del

FIDUCIARIO.

Lo anterior, no afectará el derecho que tiene el FIDUCIARIO a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados durante el desempeño de su cargo, quedando expeditos sus derechos y acciones para reclamar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la vía que proceda legalmente.

Para efectos de que proceda cualquier pago de los honorarios a favor del FIDUCIARIO, éste deberá enviar al FIDEICOMITENTE la factura que ampare dichos pagos con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que éstos deban realizarse.

El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar la cancelación total de este fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a su favor.

Igualmente, el FIDEICOMITENTE conviene con el FIDUCIARIO en suscribir el Anexo "E" del contrato referente al BURÓ DE CRÉDITO.

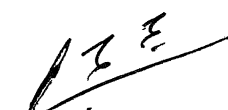
Lo asentado en el presente anexo tendrá efectos a partir del día 25 de Abril del 2008.

**FIDEICOMITENTE "A"**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA  
REPRESENTADA POR SU RECTOR  
MC. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA.**

**FIDEICOMITENTE "B"**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA,  
REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL  
M. C. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA**



**ANEXO "10****BURÓ DE CREDITO**

LA FIDEICOMITENTE, expresa irrevocablemente a BBVA BANCOMER, SERVICIOS, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s) toda la información relativa a su historial crediticio.


De igual manera BBVA BANCOMER, SERVICIOS Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, queda autorizado para realizar monitoreos periódicos, obtener y proporcionar información sobre el historial crediticio a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

LA FIDEICOMITENTE, declara que: i) tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará; ii) conoce las consecuencias y el alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le(s) proporcionará(n) a BBVA BANCOMER, SERVICIOS Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; iii) ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio y del uso que ésta hará de tal información.

LA FIDEICOMITENTE acepta que una vez firmada esta autorización, el presente documento será propiedad de BBVA BANCOMER, SERVICIOS Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para los efectos que señala el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**FIDEICOMITENTE "A"**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA  
REPRESENTADA POR SU RECTOR  
MC. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA.**

**FIDEICOMITENTE "B"**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA,  
REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL  
M. C. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA**

**ANEXO "8"**

**INVENTARIO.**

**Descripción del patrimonio.**


**\$ 2, 500,000.00/m. n. (Dos millones Quinientos Mil Pesos 00 100/Moneda Nacional)**

**FIDEICOMITENTE "A"**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA  
REPRESENTADA POR SU RECTOR  
MC. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA.**

**FIDEICOMITENTE "B"**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA,  
REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL  
M. C. RODRIGO LUCAS LIZARRAGA**

